ANÁLISIS DEL SECTOR

En cumplimiento del artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 y las directrices de Colombia Compra Eficiente, el Municipio de Ginebra adelanta el análisis del sector enfocado en el objeto contractual: AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y ECONÓMICOS ENTRE EL MUNICIPIO DE GINEBRA Y LA CORPORACIÓN AGROSAVIA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE EN EL AGRO Y MEDIO AMBIENTE.

1. Aspecto Económico y de Mercado
   - Concurrencia de la Economía Campesina: De conformidad con los datos del Censo Nacional Agropecuario expuestos en la justificación de la necesidad, en el Municipio de Ginebra persisten brechas estructurales: el 54.8% de las Unidades de Producción Agropecuaria (UPA) no cuenta con acceso oportuno a asistencia técnica, crédito ni esquemas asociativos. De las 937 UPA identificadas en la zona rural del municipio, solo el 32.1% y el 10.7% reciben asistencia en buenas prácticas agrícolas y pecuarias respectivamente.
   - Justificación de la Oferta y Mayor Valor por Dinero (Decreto 092 de 2017): Al enmarcarse la contratación dentro del régimen especial del Decreto 092 de 2017 (Art. 355 C.P.), se requiere la intervención de entidades sin ánimo de lucro (ESAL) de reconocida idoneidad que no persigan fines de lucro comercial.
   - Contrapartida en Bienes y Servicios: La modalidad elegida representa mayor valor por dinero para la entidad pública, dado que la CORPORACIÓN AGROSAVIA realiza un aporte efectivo de contrapartida en talento humano para coordinación y ejecución por la suma de $25.743.828 MCTE, complementando el aporte del Municipio de $60.000.000 MCTE, lo cual optimiza la ejecución del presupuesto público (alcanzando un valor total del proyecto de $85.743.828 MCTE).

2. Aspecto Técnico y Tecnológico
   - Idoneidad y Capacidad Científica: La CORPORACIÓN AGROSAVIA es una entidad pública descentralizada indirecta, de participación mixta, de carácter científico y técnico, sin ánimo de lucro, regida por el derecho privado (Ley 29 de 1990 y Decretos Ley 393 y 591 de 1991). Con más de

30 años de constitución e idoneidad acreditada, posee las competencias técnicas para la transferencia de Oferta Tecnológica (OT).

- Componentes Técnicos Requeridos:
  - Implementación de una vitrina tecnológica con muestreo y análisis de suelo, trazado, ahoyado e instalación de sistemas de riego.
  - Multiplicación de semilla de plátano (clones Hartón y Dominico Hartón) y recomendaciones fitosanitarias de picudos y enfermedades limitantes.
  - Extensión rural y fortalecimiento de capacidades para 30 productores y 5 asistentes técnicos locales.

3. Aspecto Regulatorio y Legal

El análisis del sector se fundamenta en un estricto marco normativo aplicable al desarrollo rural y la contratación estatal:

- Estatuto de Contratación y Régimen Especial: Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 092 de 2017 (Contratación con ESAL de reconocida idoneidad sin relación conmutativa).
- Marco de Extensión y Desarrollo Rural: Ley 1876 de 2017 (SNIA) para acompañamiento técnico; Resolución 464 de 2017 (MADR) para Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria (ACFC); y Ley 2046 de 2020 / Decreto 248 de 2021 sobre Compras Públicas Locales.
- Normativa Fitosanitaria y Ambiental: Reglamentación del ICA para control fitosanitario y multiplicación de semillas libres de plagas; Leyes 1776 de 2016 y 2243 de 2022 para protección de semillas; y Decreto 1076 de 2015 para el manejo ambiental del suelo y fertilización.

4. Clasificador de Bienes y Servicios (UNSPSC)

El sector del mercado al que corresponden los servicios contratados se encuentra determinado por las siguientes codificaciones:

- 93141900 - Desarrollo rural
- 80141628 - Servicio de distribuidores por comisión
- 77101505 - Monitoreo ambiental
- 80101500 - Servicios de consultoría de negocios y administración corporativa

De acuerdo con los principios de eficacia y transparencia, la Alcaldía Municipal se encarga del buen funcionamiento de las diferentes dependencias de la administración municipal, por tanto y haciendo uso de tales principios, se deben proveer a las dependencias con el personal suficiente e idóneo, que preste el apoyo necesario en el cumplimiento de sus actividades, en aras de satisfacer un servicio eficiente y ágil.

Al interior de su estructura administrativa, se encuentra la Secretaría de agricultura y desarrollo rural, dependencia que tiene a su cargo entre otras, actividades enfocadas el fortalecimiento a la agricultura.

De esta manera, el municipio de Ginebra requiere fortalecer la agricultura campesina, familiar, comunitaria y étnica, y desarrollar actividades para el fortalecimiento de la asociatividad.

En virtud de lo anterior y dando conveniencia y oportunidad se requiere adelantar un convenio de interés social con entidad sin ánimo de lucro para la vigencia 2026.

OBJETO CONTRACTUAL

AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y ECONÓMICOS, ENTRE EL MUNICIPIO DE GINEBRA VALLE DEL CAUCA Y LA CORPORACIÓN AGROSAVIA, PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE EN EL AGRO Y MEDIO AMBIENTE.

LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

CONTRATACION DIRECTA: CONVENIO DE INTERES SOCIAL CON ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO.

La modalidad de selección del contratista es justificada en la procedencia de una de las causales invocadas por la ley, para su correspondiente aplicación, la cual se define de la siguiente manera:

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Decreto 092 de 2017 Convenios o convenios con Entidades Sin Ánimo de Lucro.

Esta contratación se sustenta en el decreto 092 de 2017, que prevé la

posibilidad que las entidades del estado puedan celebrar convenios o convenios con entidades sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad.

En primer lugar, es necesario recordar que la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad de que trata el artículo 355 de la Constitución Política reglamentada por el Decreto 092 de 2017 es una contratación especial que procede exclusivamente en los casos previstos en la norma, motivo por el cual se hace precisión respecto de su alcance, aplicación y características:

1. Ámbito de aplicación del Decreto 092 de 2017. De conformidad con la autorización contenida en el artículo 355 de la Constitución Política, esta contratación es aplicable a los convenios entre Entidades Estatales y Entidades Privadas Sin Ánimo de Lucro de Reconocida Idoneidad, y está restringida a:

    - La contratación con entidades sin ánimo de lucro para impulsar programas y actividades de interés público acordes con los respectivos planes de desarrollo

    - La contratación a la cual por expresa disposición del legislador le es aplicable este régimen, como es el caso del artículo 96 de la Ley 489 de 1998.

2. Procedencia de la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad. Este tipo de contratación es excepcional y solamente procede cuando el Proceso de Contratación cumple con las condiciones señaladas en el artículo 2 del Decreto 092 de 2017 así:

    - Correspondencia directa con programas y actividades de interés público previstos en el Plan de Desarrollo relacionados con la promoción de derechos de los menos favorecidos; es decir, que el objeto debe tener una conexión expresa y clara con el programa previsto en el plan de desarrollo. Si esta condición no se cumple el Proceso de Contratación no debe adelantarse en el marco del artículo 355 de la Constitución Política y el Decreto 092 de 2017, aunado a que la actividad debe buscar exclusivamente la promoción de los derechos de personas en situación de debilidad manifiesta o indefensión, los derechos de las minorías, el derecho a la educación, el derecho a la paz, las manifestaciones artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana

    - No hay una relación conmutativa entre las partes, ni instrucciones

precisas que indican la forma como el contratista debe cumplir con el objeto del convenio; esto quiere decir que la contratación no genera cargas equivalentes o recíprocas y por tanto la Entidad Estatal contratante no instruye a la entidad privada sin ánimo de lucro para desarrollar los programas o actividades previstas. Se precisa que la contratación que desarrolla el artículo 355 de la Constitución Política no está encaminada a la adquisición de bienes y servicios y a la ejecución de obras, y en consecuencia no puede ser utilizada con ese propósito, pues la misma está enfocada a la colaboración entre el Estado y las Entidades Privadas Sin Ánimo de Lucro de Reconocida Idoneidad.

- No hay oferta en el mercado distinta a la de las entidades privadas sin ánimo de lucro o hay oferta, pero genera mayor valor contratar con la entidad sin ánimo de lucro. Una condición para contratar en desarrollo del artículo 355 de la Constitución Política, es que no exista oferta económica del sector privado con ánimo de utilidad, y si existe, las actividades realizadas por las entidades sin ánimo de lucro deben representar un mayor valor por dinero, lo que implica incrementar la eficacia y efectividad del Estado en satisfacer las necesidades de la población, para obtener los resultados esperados por el respectivo plan de desarrollo
- En este sentido, es importante tener en cuenta que se debe elaborar un estudio del sector en el que se deje constancia que la única oferta para desarrollar el plan o actividad prevista en el plan de desarrollo es la de entidades privadas sin ánimo de lucro. Si el estudio de mercado muestra que hay más ofertas en el mercado adicional

3. Etapas del proceso de contratación: Es importante resaltar que para la celebración de convenios en desarrollo del artículo 355 de la Constitución Política, se requiere:

- Que el representante legal de la Entidad Estatal autorice la celebración de cada convenio que la Entidad Estatal pretende suscribir, función que no puede delegar.

- Los documentos del proceso deben estar oportunamente a disposición del público en general en el SECOP II.
- Esta contratación resulta aplicable con cargo a recursos del Sistema General de Participaciones, del Sistema General de Regalías, de

recursos propios de la Entidad Estatal, y con cargo a recursos provenientes de otra Entidad Estatal transferidos en virtud de un convenio interadministrativo.

- Para las entidades privadas sin ánimo de lucro que participen en Procesos de Contratación derivados del artículo 355 de la Constitución Política, no se contempla la obligatoriedad de inscripción en el RUP

De conformidad con la normatividad vigente, el tipo de vinculación entre las partes se realizará mediante la suscripción de un CONVENIO DE INTERES O SOCIAL CON ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO, resultante de la aplicación de los apartes reglados por el DECRETO 092 DE 2017

El artículo 311 de la Constitución Política, define al municipio como una entidad fundamental de división política-administrativa del Estado, a la cual le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, así como el mejoramiento social y cultural de sus habitantes.

El artículo 6 la Ley 489 de 1998, en concordancia con los principios establecidos en la Constitución Política, establece que, en virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales y en consecuencia prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones.

La Constitución Política de Colombia en el artículo 288 señala que "La ley orgánica de ordenamiento territorial establecerá la distribución de competencias entre la Nación y las entidades territoriales. Las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley".

El numeral 10) del artículo 315 de la Constitución Política, establece que corresponde al alcalde ordenar los gastos municipales de acuerdo con el Plan de inversiones y presupuesto.

Las entidades estatales cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo, podrán con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas políticas particulares mediante la celebración de convenios o la creación de personas jurídicas para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que le

asignan a aquellas la ley.

Dentro del programa actual de gobierno, se encuentra contemplada esta actividad para el cumplimiento de estas metas como un deber de la Administración

SOPORTE TÉCNICO Y ECONÓMICO

Después del estudio de viabilidad por parte de la Secretaría de agricultura y desarrollo rural, reconociendo el impacto social que tendrá en la población campesina la ejecución de este convenio, se asignarán recursos para contribuir en el mejoramiento de las condiciones socioeconómicas y políticas de las comunidades rurales del municipio.

El convenio garantizará el cumplimiento de las metas establecidas en el plan de desarrollo del municipio.

PERSPECTIVA FINANCIERA:

La entidad sin ánimo de lucro CORPORACIÓN AGROSAVIA aporta el presupuesto, de acuerdo a lo ofertado en su propuesta el valor total equivale a OCHENTE Y CINCO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PESOS ($85.743.828) MCTE, donde El Municipio de Ginebra aportará un valor de SESENTA MILLONES DE PESOS MCTE ($60.000.000)., valor que permitirá garantizar el desarrollo del objeto contractual hasta el 31 de diciembre de 2026.

El municipio de Ginebra actualmente tiene la necesidad de aunar esfuerzos para la implementación de la articular a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, dos asociaciones de productores y demás actores del SNIA, y caracterizar a 30 productores en su nivel de uso de las OT priorizadas. Adecuar el lote de la vitrina tecnológica con muestreo y análisis de suelo, trazado y ahoyado según arreglo y densidad de siembra, e instalación del sistema de riego, dejándolo listo para el huerto básico y el esquema de multiplicación de semilla. Fortalecer las capacidades de 30 productores y 5 asistentes técnicos en las OT priorizadas mediante jornadas de capacitación, demostraciones de método y un día de campo.

APORTE ESAL EN BIENES Y SERVICIOS: El aporte de la ESAL está representado en un valor total de VEINTI CINCO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PESOS ($25.743.828) MCTE.

Los impuestos y retenciones que surjan del contrato a celebrar corren por cuenta del CONTRATISTA; el Municipio de Ginebra hará las retenciones del caso y cumplirá las obligaciones fiscales que ordene la ley.

Para constancia de lo anterior se firma, a los diez (10) días del mes de noviembre del año Dos Mil Veintiséis (2026).

Atentamente,

MARIA CRISTINA CASTAÑO VALENCIA
SECRETARIA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

Proyectó y elaboró: Maria Cristina Castaño - secretaria S.A.D.R
Revisó: Liliana Andrea Velásquez –Asesor Jurídico Externo
Aprobó: Maria Cristina Castaño - secretaria S.A.D.R